

ALCANCE N° 129 A LA GACETA N° 186

Año CXLVII

San José, Costa Rica, lunes 6 de octubre del 2025

29 páginas

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Resolución N°MH-DGT-RES-0051-2025.- “Uso del formulario *Retenciones de Ganancias de Capital - No Domiciliado* –129 y derogatoria de la resolución MH-DGT-RES-0039-2025”. - San José a las once horas con cuarenta y cinco minutos del treinta de setiembre de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 03 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales, tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. Que el artículo 103 del citado Código, faculta a la Administración Tributaria para requerir a cualquier persona física o jurídica, para que declaren sus obligaciones tributarias por los medios que, conforme al avance de la ciencia y la técnica, disponga como obligatorios.
- III. Que el artículo 105 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece que toda persona física o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar a la Administración Tributaria, la información de trascendencia tributaria, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas.
- IV. Que, por su parte, el artículo 15 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, dispone que el sujeto pasivo es la persona obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o responsable. Asimismo, el artículo 23 del citado Código, señala como responsables a los agentes de retención o de percepción, las personas designadas por la ley, que por sus funciones públicas o por razón de su actividad, oficio o profesión, intervienen en actos u operaciones en los cuales debe efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.
- V. Que el artículo 122 del Código Tributario, establece que las declaraciones juradas se deben presentar en los medios oficiales aprobados por la Administración Tributaria. También dispone que cuando se utilicen medios electrónicos se usarán elementos de seguridad tales como la clave de acceso, la firma digital u otros que la Administración autorice al sujeto pasivo y equivaldrán a su firma autógrafa.
- VI. Que a partir de la reforma parcial introducida a la Ley del Impuesto sobre la Renta, N°7092 del 21 de abril de 1988 operada en virtud del Título II la Ley N°9635 del 3 de diciembre de 2018, denominada “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, del 3 de diciembre de 2018, se adicionó un Capítulo XI, el cual implementa una nueva regulación sobre el tratamiento tributario de las rentas del capital mobiliario e inmobiliario y de las ganancias y pérdidas de capital, y en caso de que la retención no se haya ingresado al Fisco, el Registro Nacional no podrá inscribir el traspaso de los bienes transmitidos. En virtud de la imposibilidad material que tiene el Registro Nacional para verificar de previo el cumplimiento en la presentación de la declaración y pago del impuesto que corresponda a través del formulario y el mecanismo de pago autorizados por la Administración Tributaria,

la Autoridad Tributaria se reserva el derecho de verificar a posteriori el cumplimiento de las obligaciones de cita, mediante la ejecución de las labores de control correspondientes, así como la aplicación de las sanciones que resulten aplicables conforme lo señalado en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

VII. Que en el artículo 28 ter de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N°7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas, se establece que, tratándose de transmisiones de bienes inmuebles situados en territorio nacional propiedad de un no domiciliado, el adquirente estará obligado a retener e ingresar el dos coma cinco por ciento (2,5%) de la contraprestación total acordada, en concepto de retención a cuenta del impuesto correspondiente a la ganancia de capital.

VIII. Que el nuevo sistema TRIBU-CR, desarrollado por la Dirección General de Tributación, cuyas condiciones generales se establecieron mediante resolución N°MH-DGT-RES-0011-2025, denominada *“Resolución General para la deshabilitación de las plataformas digitales tributarias e Implementación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria denominado “TRIBU-CR”* de las once horas veintiocho minutos del veintisiete de junio del dos mil veinticinco y sus reformas, será la única plataforma de recepción de declaraciones, por lo que los formularios para la presentación de declaraciones juradas de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, solamente se tendrán a disposición en el sistema indicado.

IX. Que mediante resolución MH-DGT-RES-0039-2025 denominada *“Retención del Impuesto sobre Ganancias y Pérdidas del Capital de bienes inmuebles y uso del formulario del Impuesto de traspaso de Bienes Inmuebles y aplicación de la reducción del 20% establecida en la Ley para la atracción de inversionistas, rentistas y pensionados N°9996”* de las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos del veintidós de julio de dos mil veinticinco, publicada en Alcance N°118 a La Gaceta N°173 del 17 de setiembre del 2025, se establecieron disposiciones relativas a la retención del impuesto sobre ganancias y pérdidas de capital de bienes inmuebles, así como el uso de los formularios denominados *“Impuesto al Traspaso de Bienes Inmuebles”* y *“Retenciones de ganancias de capital no domiciliados”*, además, sobre la aplicación de la reducción del veinte por ciento (20%) establecida en la Ley N° 9996 *“Ley para la atracción de inversionistas, rentistas y pensionados”*.

X. Que para la correcta ejecución de las medidas contenidas en la resolución MH-DGT-RES-0039-2025, se requiere la coordinación interinstitucional, así como la implementación de desarrollos tecnológicos que sean compatibles con el sistema TRIBU-CR, por parte de las entidades estatales involucradas, garantizando en todo momento, los principios fundamentales del servicio público, asegurando su continuidad y eficacia, en apego a los principios de legalidad, celeridad y eficiencia administrativa.

XI. Que, no obstante lo anterior, el desarrollo de dichas herramientas tecnológicas aún se encuentra en proceso, razón por la cual, en este momento, existe una imposibilidad material para operativizar varias de las disposiciones contempladas en la resolución MH-DGT-RES-0039-2025 citada en el considerando anterior; siendo únicamente posible, implementar en el Sistema TRIBU-CR la declaración y pago de la retención correspondiente al impuesto a las Ganancias y Pérdidas de Capital, mediante el formulario *“Retenciones de Ganancias de*

Capital - No Domiciliado – 129”, para que los agentes de retención liquiden el impuesto en el Sistema en línea TRIBU-CR, en los casos de transmisiones de bienes inmuebles situados en territorio nacional propiedad de un no domiciliado.

XII. Que de manera excepcional, aquellos obligados tributarios o ciudadanos, que por alguna circunstancia particular se encuentran en lo que se denomina brecha digital, entendida ésta como la desigualdad existente entre las personas respecto a las posibilidades en cuanto al acceso y uso en las tecnologías de la información, sea por razones, entre otras, de localización geográfica, economía, cultura, edad, género, salud, discapacidad, y que requieran presentar sus declaraciones, podrán acudir a las oficinas de la Administración Tributaria y solicitar acceso y orientación para el uso de las respectivas herramientas tecnológicas.

XIII. Que aunado a lo anterior, mediante resolución N°MH-DGT-RES-0050-2025 denominada “*Modificación de los Transitorios I y II de la Resolución General MH-DGT-RES-0011-2025, y su reforma*” de las once horas veintiocho minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco, se modificó el párrafo primero del Transitorio I de la resolución general MH-DGT-RES-0011-2025, denominado “*Funcionalidades del Sistema de “Elaboración Digital de Declaración de Impuestos (EDDI-7)” para las presentaciones de las “declaraciones juradas del Impuesto de traspaso de bienes muebles e inmuebles, impuesto sobre la renta y ventas*”, para mantener en funcionamiento el Sistema de “Elaboración Digital de Declaración de Impuestos (EDDI -7)”, hasta el 31 de marzo de 2026, para los formularios de las declaraciones juradas “D-110-07” utilizado para pagar el “Impuesto de Traspaso Directo de Bienes Inmuebles”, y el formulario “D-120” para pagar el “Impuesto de Traspaso Directo de Bienes Inmuebles” y los formularios de las declaraciones juradas “D-110-08” para pagar el “Impuesto de Transferencia Bienes Muebles”, y el formulario “D-121” para pagar el “Impuesto de Traspaso Vehículos Automotores, Aeronaves y Embarcaciones”.

XIV. Que, en vista de lo anterior, se hace necesario dejar sin efecto la resolución MH-DGT-RES-0039-2025, pero a la vez, facilitar a los obligados tributarios el formulario “*Retenciones de Ganancias de Capital - No Domiciliado-129*”, para brindar seguridad jurídica y que tanto el obligado tributario como el agente de retención puedan cumplir con sus obligaciones tributarias.

XV. Que en atención a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 12 del Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, se considera que esta regulación no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, sino que lo que busca es garantizar la correcta operatividad del sistema TRIBU-CR y brindar certeza a los obligados tributarios para que puedan cumplir con el pago del respectivo impuesto, por lo que no se requiere someter la presente resolución al control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

XVI. Que conforme al artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, las disposiciones administrativas de carácter general que afecten directamente a los contribuyentes deben someterse a consulta pública. No obstante, en el presente caso, se considera procedente prescindir de dicho trámite, en virtud de que la presente resolución no

introduce nuevas obligaciones tributarias, sino que tiene como único propósito dejar sin efecto la resolución MH-DGT-RES-0039-2025, publicada en Alcance N°118 a La Gaceta N°173 del 17 de setiembre del 2025 y habilitar el formulario de declaración “*Retenciones de Ganancias de Capital - No Domiciliado-129*” para que el mismo pueda ser utilizado en el sistema TRIBU-CR a partir del 06 de octubre de 2025. En virtud de lo anterior y considerando el interés público y la urgencia de implementar de forma sistemática y continua el sistema TRIBU-CR, sin afectar negativamente la esfera jurídica de los contribuyentes, se prescinde del proceso de consulta pública.

**Por lo tanto,
El Director General de Tributación,
emite la siguiente resolución de alcance general:**

“Uso del formulario Retenciones de Ganancias de Capital - No Domiciliado -129 y derogatoria de la resolución MH-DGT-RES-0039-2025”

Artículo 1. Retención del 2,5% sobre las ganancias de capital por transmisión de bienes inmuebles de no domiciliados. De conformidad con lo establecido en el artículo 28 ter de la Ley de Impuesto sobre la Renta, en el caso de traspaso de bienes inmuebles inscritos en el Registro Nacional cuya titularidad sea de un no domiciliado, procede una retención del dos coma cinco por ciento (2,5%) de la contraprestación total acordada por concepto de retención a cuenta del impuesto correspondiente a la ganancia de capital.

El deber de retención, liquidación y pago de la retención recaerá en el adquirente del bien inmueble en condición de agente de retención, sin perjuicio de la potestad de la Administración Tributaria de realizar actuaciones de control posteriores e iniciar los procesos determinativos y sancionadores que correspondan.

Artículo 2. Formulario para la autoliquidación y pago de la obligación tributaria por retención del Impuesto sobre Ganancias y Pérdidas de Capital. El agente de retención deberá liquidar el impuesto utilizando el Sistema en línea TRIBU-CR mediante el formulario denominado “Retenciones de Ganancias de Capital - No Domiciliado 129”, visible en el Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 3. Disponibilidad del formulario. El formulario establecido en el artículo anterior estará disponible en el Sistema TRIBU-CR, accesible desde la página web del Ministerio de Hacienda.

Las instrucciones de llenado para completar dicho formulario se encuentran en el Anexo 2 de la presente resolución.

Las declaraciones presentadas en otros medios y formatos se tendrán por no presentadas con los efectos legales que ello conlleva, sin necesidad de notificación alguna al interesado.

En caso de ingresar más de una declaración, la última constituye una rectificación de la anterior.

Los obligados tributarios que presenten brecha digital y no cuenten con acceso a las tecnologías de información, deberán presentar la información en la forma y en el lugar que disponga la Administración Tributaria.

Artículo 4. Plazo de presentación y pago de la declaración. El impuesto deberá liquidarse y su pago deberá verificarse dentro de los quince primeros días naturales del mes siguiente del momento en que ocurra el hecho generador.

El contenido de las declaraciones y las manifestaciones que el obligado tributario realice, constituyen una declaración jurada, conforme a los artículos 122 y 130 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y se presume que su contenido es fiel reflejo de la verdad, y responsabilizan al declarante por los tributos que de ellas resulten, así como de la exactitud de los demás datos contenidos en tales declaraciones, so pena de las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan en caso de falsedad u omisión de la información contenida en las mismas.

Artículo 5. Medio de pago de las obligaciones tributarias. Las obligaciones tributarias declaradas y autoliquidadas mediante el Sistema TRIBU-CR, deberán ser canceladas mediante alguno de los siguientes mecanismos:

- a) Servicios de interconexión bancaria: estos servicios corresponden a los acuerdos de prestación de servicios de recaudación, suscritos entre el Ministerio de Hacienda y las entidades colaboradoras.
- b) Débito en tiempo real (DTR): este servicio podrá ser utilizado por los obligados tributarios que tengan cuentas IBAN (International Bank Account Number).
- c) Cualquier otro medio de pago que disponga la Administración Tributaria.

El pago de la obligación tributaria fuera del plazo establecido generará intereses conforme al artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, sin perjuicio de las sanciones administrativas que establezca la citada normativa.

Artículo 6. Responsabilidad del obligado tributario por el no ingreso de la declaración jurada en tiempo. Si por motivos no imputables a los sistemas de la Administración Tributaria, el obligado tributario señalado en el artículo 1 de la presente resolución, no ingresa la declaración jurada dentro de los plazos establecidos, será el único responsable por la presentación ocurrida fuera de los plazos legales establecidos en la normativa que regula la materia, sin perjuicio de las sanciones administrativas que resulten aplicables según los artículos 80, 80 bis y 150 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 7. Derogatoria. Se deroga la resolución MH-DGT-RES-0039-2025 denominada *“Retención del Impuesto sobre Ganancias y Pérdidas del Capital de bienes inmuebles y uso del formulario del Impuesto de traspaso de Bienes Inmuebles y aplicación de la reducción del 20% establecida en la Ley para la atracción de inversionistas, rentistas y pensionados*

Nº9996” de las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos del veintidós de julio de dos mil veinticinco, publicada en Alcance Nº118 a La Gaceta Nº173 del 17 de setiembre del 2025.

ARTÍCULO 8. Vigencia. Rige a partir de su publicación. Publíquese una vez. –

Autoridad Tributaria Competente.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—1 vez.—(IN2025999438).

Anexo 1



Retenciones de ganancias de capital No Domiciliado

129

Número de formulario

Periodo

Tipo de identificación

Número de identificación

Apellidos y nombre/ Razón social

Determinación de la retención al impuesto de ganancias de capital

Base de la retención	0,00
Monto de la retención No Domiciliado (2.5%)	0,00
Exención	0,00
Impuesto determinado	0,00

Anexo 2

Instrucciones de llenado	
Retenciones de ganancias de capital No Domiciliado	Nombre del impuesto a declarar
129	Código del Impuesto
Número de formulario	Casilla se refiere al número del formulario. Campo automático asignado por el sistema
Periodo	Corresponde a digitar el "Periodo fiscal", se refiere a la fecha que aparece en la escritura pública o documento de traspaso, como día en el cual firmaron dicho documento los interesados en presencia del notario.
Tipo de identificación	Debe escoger el tipo de identificación del No domiciliado a quién le aplicó la retención.
Número de identificación	Corresponde a digitar el número de identificación del No Domiciliado
Apellidos y nombre/ Razón social	Si el número de identificación está registrado en la base de datos, el mismo se despliega. De lo contrario, se deben digitar los datos del No Domiciliado.
Determinación de la retención al impuesto de ganancias de capital	
Base de la retención	Corresponde digitar en este campo obligatorio, la renta imponible de las ganancias o pérdidas de capital, según el artículo 30 Ley 7092 Impuesto sobre la Renta.
Monto de la retención No Domiciliado (2,5%)	Campo generado automáticamente. El cálculo se realiza multiplicando la casilla "Base de la Retención" por el porcentaje del 2,5%
Exención	Corresponde digitar el monto de exención, en caso de que corresponda según lo indicado en el artículo 28 ter de la Ley 7092 Impuesto sobre la Renta
Impuesto determinado	Campo generado automáticamente, corresponde a la resta del monto de la retención No Domiciliado (2,5%) menos la exención.

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

N.º 22-2025

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

De conformidad con las atribuciones que le confieren los incisos 10) y 3) de los artículos 102 y 104, respectivamente, de la Constitución Política, el artículo 93 y concordantes de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, y

CONSIDERANDO

I. Que es facultad de este Tribunal determinar la información que contendrá la cédula de identidad para identificar plenamente a su titular, así como confeccionar dicho documento.

II. Que corresponde al Registro Civil, bajo la dependencia exclusiva de este Tribunal, expedir las cédulas de identidad, utilizando las técnicas más avanzadas y seguras para la identificación personal.

DECRETA:

El siguiente:

REGLAMENTO DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD CON NUEVAS CARACTERÍSTICAS

Artículo 1.- A partir del día seis de octubre de dos mil veinticinco, el Registro Civil podrá expedir la cédula de identidad con las características que se indican en el artículo segundo de este reglamento. Las cédulas de identidad que se expidan con dichas características tendrán plena validez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noventa y tres y concordantes de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil.

Artículo 2.- El formato de la cédula de identidad indicada en el artículo anterior será el siguiente:

FRENTE (O ANVERSO)



REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GRECIA

La Municipalidad de Grecia informa que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria del 02 de septiembre del 2025, mediante el Acuerdo SEC-1284-2025 Artículo VI, inciso 3, sub inciso b), Acta 104, acuerda:

B.2) AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL EL REGLAMENTO POR DISPONIBILIDAD, DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PROHIBICIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA, LO MANDE A PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA POR UNA ÚNICA VEZ.

ACUERDO FIRME, DEFINITIVAMENTE APROBADO Y POR UNANIMIDAD.

Reglamento por Disponibilidad, Dedicación Exclusiva y Prohibición en la Municipalidad de Grecia

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 1º—Disponibilidad: Se entenderá por disponibilidad laboral, la obligación de los servidores municipales de permanecer expectantes y de atender fuera de la jornada laboral ordinaria o en días no hábiles, un servicio municipal dirigido directamente a la población, donde se requiere de la participación del funcionario (a) para garantizar su continuidad, todo conforme a sus funciones y las necesidades reales, complejas e impostergables que demanda el buen servicio público. El servidor municipal deberá mantenerse localizable, de acuerdo con el rol de trabajo establecido.

Artículo 2º—Dedicación Exclusiva: La dedicación exclusiva consiste en una restricción, derivada de acuerdo contractual o norma legal, al ejercicio liberal de la profesión que requiere el puesto en el cual ha sido nombrado y que conlleva una compensación económica porcentual al salario base, para aquellos servidores municipales de nivel profesional.

Artículo 3º—Prohibición: La prohibición consiste en la inhibitoria establecida por ley específica, para el ejercicio liberal de una profesión, requisito para el puesto en que haya sido nombrado el servidor municipal. Por tratarse de una disposición legal es obligatoria e inherente al puesto.

Artículo 4º—Regímenes excluyentes: Por un principio de sana administración y transparencia, los regímenes de prohibición y dedicación exclusiva son excluyentes entre sí. La disponibilidad es compatible con la prohibición o con la dedicación exclusiva.

Artículo 4ºbis— Garantizar: Ofrecer una prueba o evidencia de la veracidad de algún hecho.

CAPÍTULO II

Objetivos y compensación económica de la disponibilidad, la dedicación exclusiva y la prohibición

Artículo 5º—Objetivo de la disponibilidad: El objetivo básico y primordial de la disponibilidad, es contar en cualquier momento con el personal, técnicamente calificado o preparado, para tomar decisiones y acciones que permitan corregir anomalías o averías en el servicio, para restablecerlo y asegurar su continuidad y calidad, así como garantizar el cumplimiento de los requisitos ordenados por la legislación, cuando se realicen actividades donde se afecte la paz social o el orden público.

Artículo 6º—Objetivo de la dedicación exclusiva: El objetivo de la dedicación exclusiva consiste en que el servidor municipal, se abstenga de ejercer su profesión, en la cual ha sido contratado y que es requisito para desempeñar el puesto, de manera liberal, así como actividades relacionadas, de manera remunerada o ad-honoren. Podrán optar por la dedicación exclusiva aquellos profesionales que tengan el grado de bachiller universitario, licenciatura, maestría o doctorado. Es un régimen voluntario y contractual.

Artículo 7º—Objetivo de la prohibición: La prohibición tiene como objetivo garantizar que el servidor municipal al que se le pague este concepto dedique toda su experticia y habilidades al servicio de la gestión municipal y evitar así incompatibilidades con terceros ya sean usuarios o contrapartes. Está establecida por ley y es de carácter obligatorio para el ejercicio del puesto.

Artículo 8º—Compensación económica de la disponibilidad: A cambio de esa disponibilidad y una vez suscrito contrato entre las partes, al servidor municipal se le reconocerá una compensación económica, la cual consistirá en un porcentaje que podrá ser

de hasta el cuarenta y cinco por ciento (45%) sobre el salario base. Para que proceda el pago de la disponibilidad, el requerimiento de la Municipalidad de los servicios eventuales de las funciones asignadas al puesto, deberán ser debidamente justificadas y necesarias para la prestación a cabalidad de los servicios municipales, así como la garantía del adecuado uso de los recursos públicos en los horarios inhábiles.

Artículo 9º—Compensación económica de la dedicación exclusiva: Una vez suscrito el contrato correspondiente entre las partes, la municipalidad reconocerá a los funcionarios con grado profesional en razón de la naturaleza y responsabilidad de los puestos que desempeñen, el porcentaje que establece la ley que regula la materia, de manera adicional sobre su salario base por concepto de dedicación exclusiva.

Artículo 10º —Compensación económica de la prohibición: La Municipalidad de Grecia, pagará a aquellos servidores afectos a este régimen, el porcentaje que establezca la ley correspondiente.

Artículo 11º—Horas extraordinarias. Al servidor municipal, que se encuentre sometido al régimen de disponibilidad y sea requerido para presentarse a realizar alguna actuación propia de sus funciones fuera del horario municipal, de acuerdo con el rol o turnos establecidos por la administración, no se le pagarán horas extras por encontrarse incluido dentro de la compensación de la disponibilidad. Si se llamara al trabajador a presentarse a realizar alguna actuación propia de sus funciones fuera del horario municipal, en los días que se establecen en el rol o turnos como no disponibles de acuerdo con el contrato suscrito, se le pagarán las horas extras laboradas.

CAPÍTULO III

Determinación de puestos, requisitos y procedimiento

Artículo 12º—Determinación de los puestos para la disponibilidad: Corresponde al Alcalde Municipal en coordinación con el departamento de Recursos Humanos y el coordinador del departamento prestador del servicio, determinar los puestos que, en atención a los requerimientos del buen servicio municipal, demandan estar afectos al régimen de

disponibilidad. La disponibilidad es compatible con la prohibición o con la dedicación exclusiva, siempre que se cumpla con lo dispuesto por el artículo N.º 8. El período de disponibilidad no deberá ser menor a un mes ni mayor a un año; sin embargo, podrá renovarse conforme a los requerimientos y necesidades institucionales. La Alcaldía en coordinación con el departamento de Recursos Humanos y el departamento respectivo fijarán los roles correspondientes, que se deben de asumir en cada materia, cuando así proceda, armonizando la continuidad del servicio y la calidad de vida de los servidores municipales afectos a este régimen, siempre y cuando el cargo que desempeña en la Municipalidad no presente conflicto de intereses entre el puesto que desempeña y el ejercicio de su profesión.

Artículo 13º—Procedimiento: Una vez aprobado y entrado en vigor el presente reglamento y en un término no mayor de un mes, el Alcalde definirá los puestos ocupacionales afectos a este régimen, para lo cual deberá solicitar la participación o resoluciones técnicas y profesionales de la Dirección o Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 14º—Obligación: Una vez establecida la necesidad de contar con la disponibilidad en un puesto y suscrito el contrato correspondiente entre la Municipalidad y el servidor, éste queda obligado a prestar el servicio en el momento en que sea requerido, en el lugar o jurisdicción que se especifique. En el mismo contrato se establecerán los días en que el funcionario no se encontrará sujeto a la disponibilidad de acuerdo con los roles establecidos por el Alcalde y el departamento respectivo. Quien desee acogerse a la disponibilidad debe realizar ante el departamento de Recursos Humanos la respectiva solicitud escrita quien deberá resolver dentro de un plazo de diez días hábiles, justificando la solicitud de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y a las necesidades de la Municipalidad, una vez realizados los estudios pertinentes se trasladará el contrato al Alcalde para su refrendo.

Artículo 15º—Requisitos para acogerse a la disponibilidad: Podrán acogerse al régimen de disponibilidad en forma voluntaria, todos aquellos trabajadores que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que ocupen un puesto para el cual amerite el acogerse al régimen de disponibilidad.
- b. Que laboren a tiempo completo con la Municipalidad de Grecia.

c. Que firmen el contrato de disponibilidad con la Municipalidad de Grecia.

Artículo 16°—El contrato a que se refiere el artículo anterior, deberá de ser confeccionado en original para la Municipalidad de Grecia, y cuatro copias distribuidas de la siguiente manera:

- a. Empleado
- b. Recursos Humanos
- c. Dirección Financiera
- d. Auditoría Interna

Artículo 17°—La Municipalidad de Grecia a través de la Auditoría Interna verificará, de forma regular y de conformidad con los procedimientos que al respecto establezca, el fiel cumplimiento de todas las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 18°—El incumplimiento por parte del beneficiario de lo establecido en el presente Reglamento, se considerará como infracción grave a la relación laboral y por tanto, será causal de despido sin responsabilidad patronal, adicional a los contemplados en el artículo 81 del Código de Trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad penal y administrativa que pudiere generarse con base en dicho Régimen.

Artículo 19°—Se establece como modelo de uso obligado de contrato para la disponibilidad el siguiente:

“Contrato de Disponibilidad

Nosotros..., en su condición de Alcalde Municipal de la Municipalidad de Grecia, con cédula de persona jurídica número..., denominado en lo sucesivo en este contrato la Municipalidad y el trabajador..., nombrado a tiempo completo denominado en lo sucesivo en este contrato trabajador; con fundamento en el acuerdo..., artículo..., de la Sesión Ordinaria N.º..., celebrada el día... de dos mil..., publicado en La Gaceta número..., “Reglamento para el pago de compensación por disponibilidad, dedicación exclusiva y prohibición en la Municipalidad de Grecia”, convenimos en celebrar el presente Contrato de Disponibilidad, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

Primera: El trabajador se compromete mientras estén vigentes las disposiciones legales que lo fundamentan, a prestar sus servicios en forma voluntaria a la Municipalidad de Grecia, por corresponder a la naturaleza de su trabajo.

Segunda: La Municipalidad le concede al trabajador, una compensación económica equivalente a un cuarenta y cinco por ciento sobre su salario base por acogerse a la disponibilidad.

Tercera: La Municipalidad velará por el cumplimiento de las obligaciones que se señalan en el presente contrato, sin perjuicio de las facultades de Inspección que podría realizar la auditoría interna, cuando así los juzgue conveniente.

Cuarta: El trabajador se compromete, bajo juramento, a cumplir estrictamente con las estipulaciones del Reglamento que regula este contrato. El incumplimiento de éstas se considerará como una infracción grave a la relación laboral y por lo tanto, como causal de despido sin responsabilidad patronal, sin perjuicio de la responsabilidad penal que puede dar lugar.

Quinta: El presente contrato rige a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha en que fuere aprobado por el Alcalde Municipal.

Este contrato se confeccionará en original para la Municipalidad de Grecia, y cinco distribuidos de la siguiente manera:

- a. La Municipalidad (original)
- b. El trabajador
- c. Recursos Humanos
- d. Dirección Financiera
- e. Auditoría Interna

Sexta: El trabajador manifiesta conocer las disposiciones del Reglamento que regula el presente contrato y sus implicaciones legales.

Sétima: El trabajador se apegará al rol o turnos de labores establecido por el Alcalde en coordinación con el coordinador del departamento respectivo, en donde se establecerá los días en que el trabajador se encuentra disponible y los que no se encuentra disponible.

En fe de lo anterior y debidamente impuestos del valor y trascendencia de lo aquí manifestado y contratado, lo aceptamos y firmamos en la ciudad de Grecia a las... horas, del... de... de dos mil...

Por la Municipalidad....

El trabajador...”

Artículo 20°—El trabajador debe comunicar a su superior inmediato y al señor Alcalde, los medios por los cuales estará disponible para establecer un canal de comunicación efectivo, a fin de cumplir con lo que establecen las responsabilidades que en puntos anteriores se escriben.

Artículo 21°—Los empleados que se acojan a este régimen, podrán renunciar a los beneficios que este otorgue, comunicándolo con dos o más meses de anticipación, pero no se podrá firmar un nuevo contrato antes de un año de haber presentado esa renuncia.

Si alguien renunciare por segunda vez no podrá a partir de entonces acogerse a este beneficio. Todos los movimientos contemplados en este artículo tendrán que hacerse efectivos mediante acción de personal que se insertará en el expediente y serán de conocimiento del Alcalde Municipal según corresponda.

Artículo 22°—Del Régimen de dedicación exclusiva y prohibición: Los profesionales que laboren para la Corporación Municipal y que estén cubiertos por los regímenes de prohibición o de dedicación exclusiva están inhibidos para ejercer liberalmente sus profesiones, salvo cuando se trate de docencia en establecimientos oficiales de enseñanza superior y técnica, en el tanto no haya superposición horaria.

Artículo 23°—Requisitos para acogerse a la dedicación exclusiva: Podrán acogerse al Régimen de Dedicación Exclusiva en forma voluntaria, todos aquellos trabajadores que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que sean profesionales, incorporados al Colegio Profesional respectivo, si lo hubiere.
- b) Que ocupen un puesto, para el cual se requiere la condición mencionada en el inciso anterior.

- c) Que no estén recibiendo compensación por el servicio profesional por ley expresa.
- d) Que laboren a tiempo completo con la Municipalidad de Grecia.
- e) En los casos en que el servidor ostente un título académico a partir del bachillerato universitario, de una universidad extranjera, debe aportar una certificación donde conste que el título fue reconocido y equiparado por una universidad costarricense o institución educativa autorizada para ello CONESUP.
- f) Que la naturaleza del trabajo que desempeñen los servidores esté acorde con la especialidad o énfasis del grado universitario ostentado.
- g) Que el puesto que desempeña el funcionario municipal, genere un conflicto de interés entre la actividad liberal de la profesión comprometida al régimen y sus labores en la Municipalidad.
- h) Que firmen el contrato respectivo con la Municipalidad de Grecia.

Artículo 24°—El contrato a que se refiere el artículo anterior, deberá ser confeccionado en tres originales, así:

- a) Alcaldía.
- b) Profesional que se acoge al régimen.
- c) Dirección de Recursos Humanos, para incorporarlo al expediente de personal.

Artículo 25°—El servidor que desee acogerse al Régimen de Dedicación Exclusiva y que cumpla con los requisitos que se señala este reglamento, deberá solicitarlo a la oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad de Grecia.

Una vez suscrito el contrato entre el servidor y la institución, la oficina de Recursos Humanos lo tramitará para su refrendo ante el Alcalde, adjuntando para ello una certificación firmada por el jefe de personal en donde conste que en el caso concurren todas las condiciones y requisitos.

Artículo 26°—Los servidores que disfruten de los beneficios del Régimen de Dedicación Exclusiva, pueden renunciar a dicho régimen, comunicándolo por escrito al Departamento de Recursos Humanos y a la Auditoría Interna, con un mes de anticipación como mínimo, y no

podrán suscribir un nuevo contrato en un período de dos años después de haber presentado la renuncia.

Artículo 27°—El incumplimiento por parte del trabajador del contrato de dedicación exclusiva, dará lugar al rompimiento del contrato y el debido resarcimiento a favor de la Administración, de conformidad con lo establecido en el Título V del Código Municipal y en los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, y la demás legislación aplicable. Al profesional que después del cumplimiento del debido proceso, se demuestre que no cumplió con su obligación, no se le volverá a incluir dentro del régimen voluntario.

Artículo 28°—Se establece como modelo de uso obligado, del contrato para la Dedicación Exclusiva, el siguiente:

**“CONTRATO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA
PARA LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA**

Nosotros..., en su condición de Alcalde Municipal de la Municipalidad de Grecia, con cédula de persona jurídica número..., denominado en lo sucesivo en este contrato la Municipalidad y el trabajador (a)..., nombrado a tiempo completo denominado en lo sucesivo en este contrato trabajador (a); con fundamento en el acuerdo..., artículo..., de la Sesión Ordinaria N.º..., celebrada el día... de dos mil..., publicado en La Gaceta número..., “Reglamento para el pago de compensación por disponibilidad, dedicación exclusiva y prohibición en la Municipalidad de Grecia”, convenimos en celebrar el presente Contrato de Dedicación Exclusiva, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL SERVIDOR se compromete, mientras estén vigentes las disposiciones legales que lo fundamentan, a prestar sus servicios en forma exclusiva a la institución, por corresponder la naturaleza de su trabajo a la profesión que ostenta, en el puesto de _____, especialidad _____, con grado académico de _____, que desempeña actualmente en el Departamento de _____. Así mismo, se compromete

a no ejercer la profesión que motiva la firma de este contrato, salvo en las excepciones contenidas en el reglamento que lo regula.

SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD, le concede al SERVIDOR una compensación económica equivalente a un ____% de su salario base.

TERCERA: LA MUNICIPALIDAD velará por el cumplimiento de las obligaciones que se señalan en el presente contrato y las contenidas en el Reglamento para el pago de compensación por disponibilidad, dedicación exclusiva y prohibición en la Municipalidad de Grecia, sin perjuicio de las facultades de inspección que podrían realizar la Auditoría Interna o en su defecto el Área de Recursos Humanos de la Municipalidad, cuando así lo juzgue conveniente.

CUARTA: El servidor se compromete, bajo juramento, a cumplir estrictamente con las estipulaciones de este contrato y las disposiciones del reglamento que lo regula. El incumplimiento de las citadas disposiciones dará ocasión a que se apliquen las sanciones contempladas en el presente reglamento.

QUINTA: El presente contrato rige a partir del día en que las partes lo acuerdan y firman. Este contrato se preparará en tres tantos que se distribuirán así:

- a. Recursos Humanos. (El original)
- b. El servidor.
- c. La Alcaldía.

El servidor manifiesta conocer y aceptar las disposiciones del reglamento que regula el presente contrato y sus implicaciones legales. En fe de lo anterior y debidamente enterado de los deberes impuestos del valor y trascendencia de lo aquí contratado, lo aceptamos y firmamos en la ciudad de Grecia a los _____ días, del mes de _____ de 20__

Por la Institución

Servidor

Cédula N.º

Cédula N.º”

Artículo 29º—El contrato de la Dedicación Exclusiva rige únicamente para las partes contratantes y tiene vigencia a partir del día en que es aceptado y firmado por las mismas.

Artículo 30°—El servidor acogido al régimen de dedicación exclusiva, mantiene la retribución y obligaciones que establece el presente Reglamento y el Contrato emitido al efecto cuando:

- a. Se encuentre de vacaciones
- b. Disfrute de permiso con goce de salario total o parcial. En este caso; si el permiso es para capacitación, su contrato de dedicación exclusiva debe haber sido firmado por las partes, con un mínimo de tres meses de anticipación a la fecha en que rige su permiso de capacitación.
- c. Cuando tenga permiso con goce de salario si el servidor va a brindar servicios como colaboración a otras entidades afines con los intereses municipales o del estado, dentro del país o en el extranjero, siempre que haya fundamento legal para ello.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Artículo 31°—Suspensión de la disponibilidad: Se suspenderá el pago de la disponibilidad cuando el servidor municipal se acoja a permisos con goce de salario total, parcial o sin goce de sueldo, así como en aquellos casos en que se encuentra en vacaciones, incapacitado por un período mayor a los tres días, suspendido o en cualquier otra situación que le impida desempeñarse en el puesto. Una vez reintegrado el servidor municipal al puesto se restablecerá el pago de la disponibilidad.

Artículo 32°—Sustituciones: Siendo que la disponibilidad se define para los puestos y no para el servidor, en aquellos casos en que se dé una sustitución temporal, que supere los tres días, o permanente del puesto requerido por la Corporación Municipal con disponibilidad, la persona que sustituya al servidor ausente, asumirá el pago de la disponibilidad correspondiente, siempre y cuando cumpla con el perfil para desempeñarse en el puesto en las condiciones requeridas: Experticia y habilidades y suscriba el contrato correspondiente

para el pago de la disponibilidad temporal. Todo ello para garantizar la no afectación del buen servicio público.

Artículo 33°—Deberes de la compensación de la disponibilidad: El servidor municipal que se desempeñe bajo el régimen de disponibilidad deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Ser localizable durante el período de disponibilidad, para lo cual indicará un número de teléfono personal, localizador y dirección del domicilio personal o cualquier otro medio que haga posible su ágil y oportuna ubicación.
- b) Contestar el requerimiento de inmediato y presentarse en el menor plazo posible a cumplir con las funciones asignadas y requeridas por el puesto que desempeña.
- c) En caso de que tome vacaciones, se encuentre incapacitado o enfrente situaciones excepcionales, el servidor municipal debe reportarlo al Departamento de Recursos Humanos, para que se identifique las personas que pueden sustituirlo en la disponibilidad efectiva de la prestación del servicio.
- d) Mantenerse en condiciones de sobriedad y en capacidad de atender con prontitud y eficiencia los asuntos que puedan presentarse durante la disponibilidad.
- e) En caso de disponibilidad temporal el servidor deberá reportar al Departamento de Recursos Humanos, las actividades que realice para el Municipio durante la disponibilidad.

Artículo 34°—Del incumplimiento: El incumplimiento de las disposiciones que rigen el presente reglamento por parte del servidor obligado a la disponibilidad, la dedicación exclusiva o la prohibición, tendrán como consecuencia el reintegro de las sumas que haya recibido por ese concepto, a partir de la fecha en que incurrió en el incumplimiento, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 35°—Posibilidad de asignación de turnos para la disponibilidad: La Municipalidad de Grecia, podrá establecer roles o turnos que garanticen que no se afectará el servicio público

en caso de necesidad o urgencia y a la vez considerar la posibilidad de que los servidores que ocupan puestos que requieren de disponibilidad puedan disfrutar de días feriados o asuetos.

Artículo 36°—Derechos adquiridos: La compensación por disponibilidad al ser contractual y temporal, no genera derechos adquiridos ni a futuro, para el servidor municipal que la disfruta, por lo que la Corporación Municipal, justificadamente, podrá rescindirla o modificarla durante su vigencia, sin generar responsabilidad ni indemnización alguna por ello, pero deberá notificarlo al servidor afectado durante la vigencia del contrato y por los procedimientos adecuados.

Esta condición regirá para las nuevas contrataciones a partir de la vigencia del presente reglamento.

Artículo 37°—Este reglamento deroga los reglamentos o artículo de reglamentos internos que se le opongan en la materia regulada.

Artículo 38°—Vigencia: El presente reglamento sólo será aplicable a los servidores municipales nombrados en propiedad, y en cumplimiento del artículo 43, del Código Municipal, entrará en vigor a los cinco días de su publicación en La Gaceta.

(Nota de Sinalevi: En la publicación de este reglamento municipal, se consignó dos veces el artículo 37)

Transitorios

Transitorio 1°—Estas disposiciones se aplicarán para todas las nuevas contrataciones a partir de la entrada en vigor de este reglamento y a aquellos empleados que deseen adherirse a la presente normativa.

Transitorio 2°—La Municipalidad presupuestará las sumas necesarias para la cancelación de estas compensaciones económicas en el primer presupuesto extraordinario que se realice a partir de la publicación en La Gaceta del presente reglamento, y deberá incluir las partidas suficientes para cubrir estos rubros en los presupuestos ordinarios siguientes.

Transitorio 3°—Una vez terminados los contratos actuales, la administración estará obligada a proceder y revisar cada caso según lo establece este reglamento iniciando el debido proceso.

Transitorio 4°— Se deroga el Reglamento actual vigente de dedicación exclusiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y numeral 13, inciso c) del Código Municipal, el presente Reglamento debe ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Alba Quesada Rodríguez, Vicealcaldesa Municipal.—1 vez.—(IN2025996644).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) informa sobre el acuerdo tomado por la Junta Directiva, en sesión ordinaria 33, número JD-AC-96-2025, celebrada a las 16:23 del martes 16 de setiembre del 2025, en el que se convoca oficialmente a la Asamblea de Representantes de las Municipalidades para la elección de UN MIEMBRO de la Junta Directiva del IFAM. El acuerdo se reproduce textualmente a continuación:

“2 de octubre de 2025

JD-AC-96-2025

Honorables

Concejos Municipales de todo el País

Presente

Estimadas señoras y señores:

Para su conocimiento y los fines pertinentes, transcribo a ustedes el acuerdo uno, capítulo segundo de la sesión 33 ordinaria 2025, celebrada por la Junta Directiva a las 16: 23 horas del 16 de septiembre de 2025:

“CONSIDERANDO:

1. Convocar, conforme al artículo 7 de la Ley de Organización y Funcionamiento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal y el artículo 19, inciso b) del Reglamento para la Elección de tres Miembros de la Junta Directiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Asamblea de representantes de las Municipalidades para la elección de **UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA** del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, para lo cual se deberá cumplir con los principios de paridad de género (masculino), cuyo punto de agenda único será el siguiente: Elección de un miembro que integrará la Junta Directiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, por el resto del periodo de la presente administración. Dicha asamblea se realizará el día 13 de noviembre de 2025, a las 09:00 horas en primera convocatoria con el quórum conformado con la mitad más uno de los representantes acreditados formalmente y en segunda convocatoria con los delegados presentes a las 10:00 horas de la mañana en las instalaciones centrales del Instituto de Desarrollo Rural (INDER), sita en la Provincia de San José, Cantón de Moravia, Distrito San Vicente, precisamente 200 metros oeste del Centro Comercial Lincoln Plaza, frente al IFAM.
2. Notificar a todos los Concejos Municipales del País, a fin de que, **SIN EXCEPCIÓN** por la **VÍA DEL ACUERDO**, cada Concejo Municipal designe a **DOS PERSONAS EN CALIDAD DE REPRESENTANTES**, con indicación expresa y absolutamente clara de los nombres y apellidos completos, números de cédula de identidad precisos, números telefónicos, dirección de residencia y de correo electrónico de las dos personas designadas. **SIN EXCEPCIÓN** no se recibirán acuerdos que carezcan de la indicada información y que no sean designados por el acuerdo del Concejo Municipal.

3. Informar que el Tribunal Electoral (Ad Hoc) para esta elección, se encuentra conformado por las siguientes personas:
 - a. Miembros propietarios: Raúl Barboza Calderón, cédula N° 1-718-877 (Presidente), Ronald Rodríguez Mena, cédula N° 1-1000-0723 (Secretario), Maricela Chaves Barboza, cédula N° 1-1429-0704.
 - b. Miembros Suplentes: Roberto Acosta Díaz, cédula N° 1-1138-0166, Yency Cerdas Sandí, cédula N° 1-1166-0141, Karla Trejos Campos, cédula N° 3-418-436.
4. Comunicar que SIN EXCEPCIÓN, conforme al artículo 14 del Reglamento para la Elección de los tres Miembros de la Junta Directiva del IFAM, la fecha límite para la recepción de los acuerdos de los Concejos Municipales informando los nombres de las DOS PERSONAS designadas por cada Municipalidad, será el día 5 de noviembre de 2025, por consiguiente, los acuerdos que ingresen fuera del plazo señalado no podrán ser acreditados y las personas designadas, no formarán parte del padrón electoral y no podrán ingresar. La Recepción de los acuerdos, estará a cargo del Tribunal Electoral, cuya sede es la Secretaría del IFAM, ubicada en el quinto piso del edificio sede del Instituto, localizado en el Cantón de Moravia, Urbanización Los Colegios (contiguo al Centro Nacional de la Música), y al correo presidenciaejecutiva@ifam.go.cr.
5. Efectuar un atento y respetuoso recordatorio para que se tome en cuenta que solamente podrán ingresar a la Asamblea de Representantes de las municipalidades, aquellas personas formalmente designadas por medio de los acuerdos tomados por los Concejos Municipales del País, recibidos dentro de los cinco días hábiles previos a la realización de la asamblea.
6. Realizar una atenta excitativa para que las personas interesadas en participar en el proceso de elección designados por acuerdo de los Concejos Municipales, consideren que existe impedimento de formar parte de Juntas Directivas para aquellos que aspiren y que ocupen cargos de elección popular, así como la importancia en que resulten electas, asistan a todas las sesiones de la Junta Directiva del IFAM en las condiciones ya señaladas y por la totalidad del resto del período legalmente constituido a saber desde la elección y respectiva juramentación y hasta el 31 de mayo de 2026.

7. Realizar por último, una respetuosa aclaratoria para que se tome en consideración que este Instituto conforme a la ley, solamente celebra dos sesiones ordinarias al mes generalmente después de las 16:00 horas, (y sesiones extraordinarias exclusivamente cuando sean necesarias) y que el monto por concepto de cada dieta es de ¢62,485.81 (sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco colones con 81/100), menos las deducciones de ley, que en caso de celebrarse una sesión presencial no se cubren viáticos, no se ofrece transporte, ni se ofrece el servicio de alimentación, que por Reglamento de Junta Directiva de IFAM las sesiones pueden ser remotas o virtuales a través de medios informáticos (computadoras de escritorio, laptops o dispositivos móviles) desde cualquier lugar de país. Importante indicar también, que las sesiones del órgano se han venido realizando desde hace tres años de forma virtual y esto podría continuar dependiendo de la decisión propiamente de cada uno de los miembros de Junta Directiva que sean elegidos, por lo cual es importante contar con acceso a internet, según la modalidad de reunión que se requiera y finalmente que las sesiones tienen una duración máxima de 4 horas.
8. Se les informa que la persona electa para integrar la Junta Directiva deberá pagar la respectiva póliza de fidelidad.
9. Comisionar a la Administración para que:
 - a) Conforme al inciso c) del artículo 19, e inciso b) del artículo 21 del “Reglamento para la Elección de los Miembros de la Junta Directiva del IFAM”, publique a la brevedad el presente acuerdo en un medio de circulación nacional.
 - b) Disponga e instruya lo pertinente.

POR TANTO:

Fundamentándose en lo expuesto, con los votos afirmativos de las personas presentes que integran la Junta Directiva, que corresponden a: directora Marlen Luna Alfaro, Presidenta Ejecutiva, directora Maritza Fallas Garbanzo; director Juan Manuel Quesada Zúñiga; directora María José Vega Sanabria; director David Salazar Morales y directora Jéssica Zeledón Alfaro, se resuelve:

1. Convocar, conforme al artículo 7 de la Ley de Organización y Funcionamiento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal y el artículo 19, inciso b) del denominado “Reglamento para la Elección de tres Miembros de la Junta Directiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal”, a la Asamblea de representantes de las Municipalidades para:

- a. La elección de un miembro de la Junta Directiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, para lo cual se deberá cumplir con los principios de paridad de género, cuyo punto de agenda único será el siguiente: Elección de un miembro que integrará la Junta Directiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal. Dicha asamblea se realizará el 13 de noviembre de 2025, a las 09:00 horas en primera convocatoria con el quórum conformado con la mitad más uno de los representantes acreditados formalmente y en segunda convocatoria con los delegados presentes a las 10:00 horas de la mañana en las instalaciones centrales del Instituto de Desarrollo Rural (INDER), sita en la Provincia de San José, Cantón de Moravia, Distrito San Vicente, precisamente 200 metros oeste del Centro Comercial Lincoln Plaza, frente al IFAM.
2. Notificar a todos los Concejos Municipales del País, a fin de que **SIN EXCEPCION** por la **VIA DEL ACUERDO**, cada Concejo Municipal designe a **DOS PERSONAS EN CALIDAD DE REPRESENTANTES**, con indicación expresa y absolutamente clara de los **nombres y apellidos completos, números de cédula de identidad precisos, números telefónicos, dirección de residencia y de correo electrónico** de las dos personas designadas. **SIN EXCEPCIÓN** no se recibirán acuerdos que carezcan de la indicada información y que no sean designados por el acuerdo del Concejo Municipal.
 3. Incluir en el acuerdo respectivo que adopten los Honorables Concejos Municipales del País, el siguiente cuadro con la información completa de los representantes que sean designados de la siguiente manera:

Nº de Sesión y fecha en que se tomó el acuerdo	Número de acuerdo	Nombre y apellidos de las personas designadas	Nº cédula de identidad de las personas designadas	Dirección de correo electrónico donde pueda ser localizado	Números telefónicos de las personas designadas	Dirección de residencia de las personas designadas

SE DECLARA ACUERDO FIRME. Notifíquese”.

Moravia, 3 de octubre del 2025.—Licda. Marlen Luna Alfaro, Presidenta Ejecutiva, IFAM.—
1 vez.—(IN2025999436).